



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 402 -2023-MPCP

Pucallpa,

VISTO:

05 JUL. 2023

El Expediente Interno N°27594-2023, de fecha 21 de junio del 2023, que contiene el Memorando N°155-2023-MPCP-ALC de fecha 26 de junio del 2023, emitido por el Despacho de Alcaldía de esta Entidad, y el Informe Legal N°649-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 03 de julio del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, mediante Ley N°29227-Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, con el objeto de establecer y regular el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías;

Que, asimismo el artículo 3° de la ley en comento, preceptúa: "*Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio;*" en concordancia con el artículo 4° del Decreto Supremo N°009-2008-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley en comento;

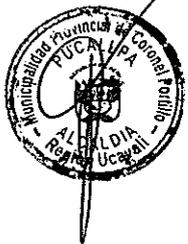
Que, a su vez el artículo 6° de la misma ley, en lo que respecta al procedimiento refiere: "*El alcalde o notario que recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5, luego de lo cual, en un plazo de quince (15) días, convoca a audiencia única.*" "*En caso de que la separación convencional y divorcio ulterior se solicite en la vía municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos;*"

Que, con Decreto Supremo N°017-2020-JUS publicada en el Diario Oficial el Peruano el 29 de diciembre del 2020, se modifica el artículo 16° del Reglamento de la Ley N°29227-Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, la misma que en el artículo 16° numeral 16.2 ítem b) sobre Acreditación de Municipalidades ante la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, refiere: "*Adjuntar en copia simple la Resolución o documento de designación de la o el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica o de la o el abogado responsable de dar el visto bueno en el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior;*"

Que, en ese contexto, mediante Resolución de Alcaldía N°379-2023-MPCP de fecha 16 de junio del 2023, se designa al Abogado Manuel Rojas Aliaga en el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (...);

Que, asimismo, el Despacho de Alcaldía mediante Memorando N°155-2023-MPCP-ALC de fecha 26 de junio del 2023, ordenó que se proyecte la Resolución de Alcaldía mediante el cual se delegue al Gerente de Asesoría Jurídica Abogado Manuel Rojas Aliaga, las facultades para señalar fecha, convocar y llevar a cabo las Audiencias Únicas de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, establecidas en el artículo 6° de la Ley N°29227-Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, mediante Informe Legal N°649-2023-MPCP de fecha 03 de julio del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye declarando procedente las facultades de la alcaldesa para señalar fecha, convocar y llevar las Audiencias Únicas a realizarse en marco a lo establecido en el artículo 6° de la Ley N°29227-Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías; por cuanto, al ser dicha Gerencia la encargada de revisar el



cumplimiento de los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley en mención, resulta pertinente la delegación en este sentido en observancia de los Principio de Simplificación y Celeridad de la actuación de la administración pública, y de conformidad con el artículo 74° de la Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, que prevé la desconcentración de la titularidad y el ejercicio de la competencia asignada a los órganos administrativos en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la misma Ley, transfiriéndoles por tanto competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses;

Que, al respecto, el art. 72°, numeral 72.1 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellos que agoten la vía administrativa, por lo que corresponde en este caso emitir la presente resolución de delegación de funciones al funcionario antes indicado para garantizar una gestión eficiente de la Institución, que permita un adecuado funcionamiento y operatividad, y con la finalidad de acelerar los trámites administrativos; en ese sentido, para garantizar una gestión eficiente de la institución, que permita el adecuado funcionamiento y operatividad y acelerar los trámites administrativos se debe **DELEGAR** al Abogado **Manuel Rojas Aliaga** dicha facultad, a fin de poder continuar con los procedimientos pendientes sobre separación convencional y divorcio ulterior;

Que, por las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en virtud de lo estipulado en el artículo 20° inciso 6) de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR al Abogado **Manuel Rojas Aliaga**, Gerente de Asesoría Jurídica, las facultades de la Alcaldesa para señalar fecha, convocar y llevar a cabo las Audiencias Unicas, según el procedimiento establecido en el artículo 6° de la Ley N°29227-Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.minicportillo.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- ENCAGAR a la Gerencia de Secretaria General, la debida notificacion y distribucion de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Dra. Janet Yvonne Castagne Vásquez
ALCALDESA PROVINCIAL